

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

ORDEN EMO/310/2013, de 3 de diciembre, por la que se garantiza el servicio esencial de recogida de basura y limpieza viaria que la empresa Urbaser, SA, presta en el municipio de Parets del Vallès.

Vista la convocatoria de huelga formulada por el sindicato CO.BAS y el delegado de personal de la empresa Urbaser, SA, en el centro de trabajo de Parets del Vallès (registro de entrada de 27 de noviembre de 2013), que está previsto que se inicie a las 06.00 horas del día 9 de diciembre de 2013, con carácter indefinido, y que afecta a todos los trabajadores y trabajadoras que realizan el servicio de recogida de basuras y limpieza viaria en el término municipal de Parets del Vallès;

Considerando que la empresa presta servicios de recogida de basura (fracción orgánica y de desecho) y el servicio de limpieza viaria, así como la recogida de voluminosos, que son servicios esenciales para la comunidad, ya que su interrupción afectaría bienes y derechos constitucionalmente protegidos, como son el derecho a la salud y el medio ambiente que señalan los artículos 43 y 45 de la Constitución, y que una acumulación de residuos en las vías públicas, especialmente la materia orgánica susceptible de descomposición, favorece, aparte de los malos olores, la proliferación de insectos y roedores, que son vehículos de transmisión de enfermedades infectocontagiosas que generan riesgo para los ciudadanos;

Considerando que la autoridad gubernativa debe dictar las medidas necesarias para mantener el servicio esencial, teniendo en cuenta que esta restricción debe ser justificada y proporcional con el ejercicio legítimo del derecho de huelga, reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución;

Considerando que el servicio de recogida de basura que presta la empresa Urbaser, SA, en Parets del Vallès consiste en la recogida siete días a la semana de la fracción orgánica y de desecho, la recogida de voluminosos un día a la semana, y que la limpieza viaria se realiza seis o siete días a la semana según el sector;

Considerando que es necesario garantizar la máxima asepsia y limpieza en los centros sanitarios, asistenciales y en su entorno, y la máxima higiene en los centros escolares con servicio de comedor, así como garantizar un entorno de limpieza en las áreas de los mercados de abastecimiento de productos perecederos, deberá realizarse el servicio de recogida de basura (orgánica y desecho) y la limpieza viaria habitual en estas zonas;

Considerando el grado de putrefacción, descomposición, fermentación y mal olor de la basura, se deberá prestar el servicio de recogida y transporte, tanto de la fracción de desecho, que se realizará cada 72 horas, como de la fracción orgánica, que se realizará cada 48 horas; si durante la jornada de recogida de basura no se hubiera realizado la retirada total, deberá continuarse durante las jornadas siguientes, hasta su retirada total;

Considerando que el hecho de que no se preste el servicio de recogida de voluminosos puede dar lugar a situaciones de riesgo para los peatones, ya que pueden invadir las aceras o la calzada, este servicio se deberá llevar a cabo en los casos que impidan el paso de los peatones o de la circulación viaria;

Considerando que la limpieza viaria no puede quedar desatendida, deberá efectuarse dos veces a la semana, y que también tendrán que realizarse aquellas actuaciones de carácter inmediato que, de no realizarlas, pueden poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía como pueden ser accidentes en la calzada, vertido de aceite, etc.;

Considerando que en trámite de audiencia las partes expusieron sus propuestas de servicios mínimos, tal como consta en el acta de 2 de diciembre de 2013;

Considerando que se ha solicitado sendos informes a la Agencia de Protección de la Salud del Departamento de Salud y al Ayuntamiento de Parets del Vallès;

Considerando lo que disponen el artículo 28.2 de la Constitución; el artículo 170.1.i) del Estatuto de autonomía de Cataluña; el artículo 10.2 del Real decreto ley 17/1977, de 4 de marzo; el Decreto 120/1995, de 24 de marzo, de la Generalidad de Cataluña, y las sentencias del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril; 26/1981, de 17 de julio; 33/1981, de 5 de noviembre; 51/1986, de 24 de abril; 27/1989, de 3 de febrero; 43/1990, de 15 de marzo, y 122/1990 y 123/1990, de 2 de julio,

CVE-DOGC-B-13343021-2013

Ordeno:

Artículo 1

La situación de huelga anunciada por el sindicato CO.BAS y el delegado de personal de la empresa Urbaser, SA, en el centro de trabajo de Parets del Vallès, que está previsto que se inicie a las 06.00 horas del día 9 de diciembre de 2013, con carácter indefinido, y que afecta a todos los trabajadores y trabajadoras que realizan el servicio de recogida de basuras y limpieza viaria en el término municipal de Parets del Vallès, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos siguientes:

- a) Servicio habitual de recogida de basuras y limpieza viaria en los centros sanitarios y asistenciales, en los centros escolares con servicio de comedor y en los mercados de abastecimiento de productos perecederos.
- b) En cuanto al resto de la recogida y transporte de la fracción orgánica se realizará cada 48 horas, y la fracción de desecho cada 72 horas. En el supuesto de que durante la jornada de recogida no se haya podido terminar, se deberá continuar en las jornadas siguientes hasta la retirada total de la basura.
- c) Recogida de voluminosos: sólo en los casos que impidan el paso de los peatones o la circulación viaria.
- d) Limpieza viaria: se efectuará dos veces por semana. También se recogerán las sustancias y objetos peligrosos cuando, por alguna circunstancia, la hubiera.

Artículo 2

La empresa prestará estos servicios mínimos con el personal imprescindible para llevarlos a cabo, escuchado el comité de huelga. Estos servicios mínimos los prestará, preferentemente, el personal que no ejerza el derecho de huelga.

Artículo 3

Los paros y las alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios mínimos que determina el artículo 1 serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real decreto ley 17/1977, de 4 de marzo, en relación con el artículo 54 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 4

Notifíquese esta Orden a los interesados para su cumplimiento y remítase al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* para su publicación.

Barcelona, 3 de diciembre de 2013

Felip Puig i Godes

Consejero de Empresa y Empleo

(13.343.021)